

Esta gaceta sale los domingos. Se suscribe á ella en las administraciones de correos de Bogotá, Caracas, Quito, Santamarta, Cartajena, Popayan, Citará, Panamá, y Medellin.

# GACETA DE COLOMBIA.

Domingo 27 de octubre de 1822.—12

La suscripcion anual vale 12 ps. 6 la del semestre y 3 la del trimestre. El editor dirigirá los núms. por los correos á los suscritores: y los de esta ciudad los recibirán en la tienda de Rafael Flores, donde tambien se admiten suscripciones y se venden los núms. á 2½ rs.

## INTERIOR.

### DECRETO DEL GOBIERNO.

*Francisco de Paula Santander general de division de los ejércitos de Colombia, vicepresidente de la Republica encargado del poder ejecutivo &c.*

Encargado por las leyes fundamentales del estado de la tranquilidad interior de la República, de su prosperidad, y buen orden, y considerando la influencia que tiene en estos fines el ministerio del altar,— he venido en decretar lo siguiente.

**Art. 1.º** Los ministros del altar en todas las oraciones que propuncien en público, sean panejóricos, ó morales terminarán su discurso implorando los auxilios celestiales en favor de la conservacion y esplendor de la religion católica, de la conservacion y progresos de la república de Colombia, y del acierto de sus majistrados, recomendando siempre á los pueblos la obediencia y sumision á las leyes y á las autoridades encargadas de su ejecucion.

**Art. 2.** Es tambien un deber de los ministros del santuario ilustrar á los pueblos sobre la justicia y necesidad de permanecer unidos en nacion independiente de la antigua metrópoli— hacerles conocer las ventajas de este sistema— demostrarles su utilidad y conveniencia— la de formar por si sus leyes arregladas á los principios de la razon y de la justicia que rijen las sociedades mas cultas observandolas y cumplendolas fielmente. En esta parte los ministros oradores escojerán el tiempo oportuno, y contraerán un mérito particular, los que se distinguieren en ello.

**Art. 3.** La oracion *pro tempore belli* se dirá siempre en todas las misas privadas y solemnes.

El srio. de estado y del despacho del interior queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en el palacio del gobierno de Colombia en la ciudad de Bogotá á diez de enero de mil ochocientos veintidos—Duodécimo (Firmado) = FRANCISCO DE P. SANTANDER—El srio. del interior José Manuel Restrepo.

### OTRO.

*Francisco de P. Santander &c.*

Conviniendo el establecimiento de un colegio en la provincia de Antioquia y oidos previamente los informes del gobernador de la misma provincia y del intendente del departamento,— he venido en ejecucion de la ley de 28. de julio del año 11. en decretar y decreto lo siguiente.

**Art. 1.** Se establece un colegio en la villa de Medellin, de la provincia de Antioquia que se denominará colegio de Antioquia a cuyo fin se destina el edificio del convento suprimido de san Francisco con todas sus anexidades.

**Art. 2.** Este colegio estará á cargo de un rector, un vicerector y un pasante de estudios: el rector será el superior

principal de la casa, y bajo de su inmediata direccion corre la educacion y el manejo de las rentas. El gobierno se reserva su nombramiento y á su propuesta el intendente nombrará el vicerector, pasante y un capellan.

**Art. 3.** Habrá por ahora en el colegio de Antioquia una escuela de primeras letras del metodo lancasteriano, una cathedra de gramatica española, latina y principios de retorica, y otra de filosofia, y mineralojia.

**Art. 4.** Estas cathedras se proverán por oposicion, y podran ocuparlas, aun los regulares. Las oposiciones se verificarán en la villa de Medellin, y tambien podran admitirse en esta capital, para la cathedra de filosofia, atendiendo á la distancia, y falta de opositores que puede haber en Antioquia. El rector que se nombrare, y el asesor de la provincia asistirán á las de Medellin, y el intendente reglará los pormenores para el examen de los opositores que haya en esta ciudad. A propuesta del rector nombrará el mismo intendente los catédricos.

**Art. 5.** Los estudios se harán por el plan provisorio que actualmente rige en los colegios de la capital; pero las lecciones de filosofia se darán en lengua castellana.

**Art. 6.** El réjimen interior del colegio de Antioquia será el mismo que se observa en el de San-Bartolomé de esta ciudad, hasta que se varie por un plan jeneral.

**Art. 7.** Las rentas del colegio de Antioquia se compondran.

1. De las fundaciones que existen en Medellin para la escuela de primeras letras, de cuyos reditos, y de lo que suministre el cabildo del ramo de propios se dotará el maestro.

2. De los capitales que hay impuestos en la misma villa para dotar una cathedra de gramatica latina, pero el que la obtenga en el colegio, deberá enseñar tambien la española, y principios de retorica.

3. De todos los bienes y rentas que correspondian al estinguido convento de san Francisco.

4. De todos los fondos aplicados por la ley de 28. de julio en el art. 4. paragrafos 1. 2. y 3.

5. De quinientos pesos de los sobrantes de los resguardos de las parroquias de indijenas, los que se prorratarán entre todas ellas, y se sacarán del arrendamiento de sus resguardos.

6. De ciento veinticinco pesos que deberá pagar por sus alimentos todo joven que viva dentro del colegio por un año escolar.

**Art. 8.** De la suma asignada á los resguardos se mantendrán en el colegio

cuatro niños indijenas que tengan las cualidades que exige el decreto del gobierno de once de marzo último.

**Art. 9.** El maestro de primeras letras, y el catédrico de gramatica gozarán las rentas que les estén asignadas ó se asignaren en lo venidero. El de filosofia disfrutará el sueldo de 400. pesos sin rebaja alguna.

**Art. 10.** El intendente del departamento á quien se encarga la ejecucion de este decreto propondrá las dotaciones que deban señalarse á los demás empleados en el colegio de Antioquia, allanará las dificultades que ocurran, y dispondrá lo conveniente para que á la mayor brevedad posible pueda instalarse este útil establecimiento.

Dado en el palacio del gobierno de Colombia en Bogotá á nueve de octubre de mil ochocientos veintidos—duodécimo—(Firmado) FRANCISCO DE P. SANTANDER—Por S. E. el vicepresidente de la República—El secretario del interior José Manuel Restrepo—

### OTRO.

*Francisco de Paula Santander &c.*

Animado el gobierno de los mas vivos sentimientos de beneficencia hácia los pueblos que constantemente han hecho costosos sacrificios por la causa de la libertad é independencia de Colombia: considerando que con motivo de las ocurrencias en el departamento del Zulia es indispensable exigirles nuevos esfuerzos para no dejar al enemigo ni esperanzas de turbar la paz y dicha que disfrutan; y deseando aliviarles en cuanto es posible su ruinosa suerte,— he venido en decretar y decreto.

1. Los intendentes del Magdalena, Zulia, Venezuela y Boyacá podran eximir del pago de la contribucion directa en el proximo plazo de diciembre á aquellos pueblos ó individuos que franqueen con mas preserteza y puntualidad auxilios al ejército, hagan algun servicio particular que influya en el éxito de la campaña; y contribuyan eficazmente al mantenimiento del orden y tranquilidad interior.

2. Dispensarán esta gracia tanto por lo que les conste por si, como por los informes que les suministre el comandante jeneral respectivo.

3. Los agraciados en virtud del presente decreto recibirán una boleta firmada del intendente en que se espese la escencion indicada, y á su vista los recaudadores de la contribucion directa omitirán el cobro.

4. Uno de los servicios mas recomendables será la aprencion y entrega de desertores de nuestros cuerpos de operaciones.

5. Los intendentes al dar cuenta al gobierno del uso de esta facultad espesarán el motivo que ha influido en dispensarla con arreglo al artículo 1.

El secretario de estado y del despacho de hacienda queda encargado de la ejecucion de este decreto. Dado en el palacio de gobierno en Bogotá á 8 de octubre de 1822.

12. (Firmado) FRANCISCO DE P. SANTANDER—El secretario interino de hacienda—Pedro Gual.

Con fecha 25 de setiembre autorizó el poder ejecutivo al intendente del Zulia para que hiciese reunir los electores de la provincia de Maracaibo en el lugar mas cómodo y seguro á efecto de que verificasen las elecciones de representantes que se debieron haber hecho el 1. de octubre en la ciudad del mismo nombre.

El mismo poder ejecutivo en virtud del decreto de 25 de setiembre último y en consideracion al aumento de gastos que exigen los nuevos armamentos que se hacen en los departamentos de Boyacá, Magdalena y Cundinamarca ha dispuesto en diferentes fechas.

La distribucion, y recaudacion de un empréstito de 300000, pesos en toda la República bajo el pie prescrito en la ley de 10 de octubre del año 11.

La suspension del pago del segundo plazo vencido en el empréstito decretado por el congreso jeneral en 30 de junio del año pasado en el antiguo departamento de Cundinamarca.

La suspension del abono que se hacia por terceras partes en las aduanas del Magdalena á los acreedores que causaban derechos de importacion ó esportacion.

Y la continuacion del rebajo de un tercio de sueldo á todos los empleados bajo el metodo señalado en el decreto de 1. de febrero último.

Por muy sensible que haya sido al gobierno tomar tal clase de medidas, la necesidad justificará siempre su conveniencia. Hasta aqui el gobierno no ha sido fiel en cumplir sus promesas á los acreedores sin embargo del mal estado del erario nacional; pero hoy es preciso que todo se convierta al importante fin de arrojar al enemigo de nuestro territorio, y restituir la tranquilidad de que gozaban los pueblos. Por de pronto no se conoce la justicia ó conveniencia de las medidas que no se acuerdan con los intereses particulares de los ciudadanos; mas cuando los resultados corresponden á las esperanzas que ellas inspiran, entonces todos bendicen la mano que las ha firmado, y proclaman su justicia y necesidad.

ESTUDIOS

La copia de estudiantes aptos para entrar al estudio de filosofía decidió al poder ejecutivo á permitir la abertura de un nuevo curso en los colejos de S.-Bartolomé, y del Rosario de esta capital, que se ha verificado el 18 del corriente mes. En el primero rejeta la cátedra de filosofía el dr. Felis Restrepo ministro de la alta corte de justicia de la República, y en el segundo el dr. Rufino Cuervo.— El curso de filosofía abierto en 1820. en ambos colejos concluye el proximo año de 23 en que se dará principio á otro, y el actual concluirá en 1825.

GUAYAQUIL.

Despedida del Libertador.

QUAYAQUILEÑOS.

Mañana parto hácia los confines de la República á visitar las provincias que las leyes

de Colombia escudan con su proteccion. Yo os dejo un jefe que el cielo ha destinado para vuestra dicha. El jeneral Salom es vuestro intendente y nada mas podeis desear. Será tan justa y prudente su administracion, como es sabia la constitucion que nuestros lejisladores nos han dado.

Guayaquileños. Al separarme de vosotros llevo un sentimiento de dolor. Os amo por que sois buenos, patriotas, colombianos en fin. Protésto que la ternura y la gratitud hácia vosotros se mezclan en mi corazon; pero yo me lisonjeo con la esperanza de volveros á ver bien pronto para haceros todo el bien que mereceis.

Cuartel jeneral libertador en Guayaquil agosto 31. de 1822—12 BOLIVAR

ZULIA.

Estado de los auxilios pecuniarios con que el poder ejecutivo ha atendido á Maracibo en el corriente año hasta 30. de setiembre ultimo.

	Pesos
Remitido de Bogotá en dinero.	18,000,,
Id. de las cajas del Magdalena .	7,921,,2,
Pagados en Bogotá al apoderado del sr. Pedro Villamil . . .	14,123,,6, ½
Id. en id. al mismo Villamil . . .	5,000,,
Pagados en id. á W. Tresbie . .	7,544,,
Pagados en id. á F. Antoneli . .	2,782,,
Id. en id. á Manuel Ramiros . .	13,290,,2, ½
Idem en id. á Simon Peña . . .	1,000,,
Por cubrir primera libranza en favor de Garbira . . . . .	5,231,,3,
Otra al mismo . . . . .	15,309,,7, ½
Otra á Casanova . . . . .	8,578,,3, ½
Otra á Peña . . . . .	3,074,,6, ½

TOTAL 101,855,,7,

Buques de guerra, armas, municiones, vestuarios, y tropa se han remitido tambien del Magdalena, Venezuela, y Boyacá.

República de Colombia—Comandante jeneral del tercer departamento de marina.— Cartajena 30 de setiembre de 1822 - 12. Sr. secretario, de estado, y del despacho de marina y guerra.

El bergantin corsario de la República nombrado el Gran-Bolívar acaba de dar fondo en este puerto despues de haber cumplido la comision á que se le destinó, y de que di parte á V. S. por mi oficio núm. 170. Se encontró con el corsario enemigo bergantin Prudente, le dió caza, y habiendole hecho huir le quitó una goleta americana que llevaba á remolque, la que dejó espedida para seguir su viaje, por que considerandola que no podia ser presa para los españoles, tampoco seria represa para él. Lo que pongo en noticia de V. S. para su conocimiento.

Dios guarde á V. S.—El comandante jeneral José Padilla.

ASAMBLEAS ELECTORALES.

La asamblea de la provincia de Bogotá se ha reunido el dia prefijado por la constitucion y ha procedido á desempeñar las funciones que ella le señala: obtuvo el nombramiento de presidente el elector fr. Diego Francisco Padilla presicente que fue en el último congreso de Nueva-Granada: vicepresidente el elector dr. José Inacio Sanmiguel, y srio. el elector dr. José Antonio Leiva Jimenes.

Diputados nombrados para la cámara de representantes segun el cómputo de la ley de 13 de octubre último.

- Dr. José Inacio Sanmiguel.
- Fr. Diego Francisco Padilla.
- Dr. Inacio Herrera, ministro de la corte de justicia del Centro.
- Dr. Leandro Ejea.
- Camilo Manrique administrador jeneral de correos del Centro.
- Dr. José Maria Inestrosa.

ELECTORES DE LA PROVINCIA DE BOGOTA

- CANTON DE BOGOTA. { Dr. Inacio Sanmiguel.  
Dr. Inacio Herrera.  
Dr. J. Leiva Jimenes.  
Dr. Juan Agustin de la Rocha presbitero  
Jeneral José Miguel Pey
- CANTON DE FUNZA. { Dr. José Maria Chacon.  
Fr. Diego Padilla religioso agustino  
Santos Mogollon.
- CANTON DE CIPAQUIRA { Dr. Mariano Forero.  
Christobal Vergara  
Miguel Santamaria  
Rafael Morales.  
Joaquin Vergara.  
Inacio Castro.  
José Torres presbítero.  
Policarpo Uricoechea.
- CANTON DE CHOCONTA. { Agustin Torres del Lobo  
Miguel Silva.  
Tomas Rojas presbítero.  
Antonio José de Vargas presbítero.  
José Rojas religioso dominicano.  
Cayetano Gonzales.
- CANTON DE UBATE. { José Tadeo Cabrera  
Dr. Mateo Dominguez  
Ramon Anjel.
- CANTON DE FUSAGASUGA. { Miguel Garcia  
Gabino Dias  
Avelino Verastegui.  
José Maria Barrios.
- CANTON DE GUADUAS. { Justiniano Gutierrez presbítero.  
Manuel Samper.  
Leandro Gutierrez.  
José Maria Acosta.
- CANTON DE SANMARTIN. { Ejdio Castro.  
José Antonio Masquina.  
Isidoro Enciso.  
José Maria Flores.
- CANTON DE CAQUESA { Joaquin de la Cerda.  
Bernardo Pardo.  
Dr. Joaquin Nieto.  
Antonio Baquero.

Juramento á la constitucion de Colombia por el R. obispo de Popayan.

En la ciudad de Popayan á veintidos de setiembre de mil ochocientos veintidos años.

el ilmo. sr. dr. Salvador Jimenes, Enciso, Padilla, dignísimo obispo de esta diócesis, para dar cumplimiento á lo dispuesto en el decreto del supremo poder ejecutivo de dos del corriente pasó á esta sala de gobierno, en donde estando reunido el M. I. ayuntamiento: los sres. ministros del tesoro departamental: empleados de la casa de moneda: el sr. administrador principal de correos, reverendos prebendados de las comunidades: el sr. jefe del E. M. y oficialidad: el sr. teniente asesor encargado de la intendencia del departamento dr. Francisco Javier Cuevas con asistencia del sr. cura vicario Pedro Antonio Solís, leído que fue el citado superior decreto, manifestó á su señoría ilma. en un breve, y enérgico discurso la satisfacción, y complacencia que tenía Popayan al verle restituido al seno de su iglesia, prometiéndose de su celo, y amor á la República los bienes, y frutos más deliciosos en el orden político, y moral; á que contestó su señoría ilma. con la elocuencia que le es privativa, felicitándose de hallarse al frente de unos pueblos que con su valor, heroísmo, y sacrificios han sabido conquistar su independencia, y ejercer tan dignamente su soberanía: que con la sinceridad que le es característica desea su bien, y prosperidad, sometiéndose voluntariamente á la constitucion, y leyes que los rijen. Inmediatamente prestó ante el sr. cura vicario el juramento bajo la fórmula que prescribe el artículo 6.º del decreto de 20 de setiembre del año undécimo, y en seguida pasaron á la santa iglesia catedral en donde se celebró una misa solemne en accion de gracias por tan feliz acontecimiento. Con lo cual se concluyó este acto, y dispuso el sr. intendente que con copia legalizada se comunicase á S. E., y firman de que doy fe.—Francisco Javier Cuevas—Salvador obispo de Popayan—Pedro Antonio Solís—Ante mí Juan Antonio Delgado escribano mayor de gobierno.

## PERU

**Tenemos comunicaciones de Lima hasta el 23 de agosto. El enemigo no había adelantado sus movimientos: nuestra division auxiliar había llegado al Callao el 6 de setiembre. El protector había vuelto á tomar el mando de aquel estado, por los motivos que manifiestan los siguientes documentos.**

GACETA EXTRAORDINARIA DEL GOBIERNO—del jueves 22 de agosto de 1822.—3º

S. E. el protector del Perú ha reasumido hoy el mando supremo del estado en virtud de las razones que se espresan en decreto de ayer publicado hoy por bando, las cuales se indican tambien en la siguiente correspondencia oficial.

Escmo. Señor.—Parece que es llegado el tiempo en que V. E. se sirva reasumir el mando que me delegó. El estado de mi salud me impide continuar en él, y solo en el caso de que V. E. despues de emplear á sus dignos jenerales en atacar á los enemigos, me crea necesario para obrar contra ellos, dispondrá de mí como guste. Mientras tanto ruego á V. E. que me conceda una licencia de seis meses para recuperarme, sin ningun sueldo ni emolumento que grave al erario, pronto siempre á responder de todo lo que ha ocurrido durante mi administracion.—Dios guarde á V. E. muchos años. Lima agosto 20 de 1822.—El marqués de Trujillo.—Escmo. señor. capitán jeneral don José de Sanmartín protector de la libertad del Perú.

Escmo. sr.—Ya no me es posible desentenderme del jeneroso desprendimiento de V. E. y del justo motivo en que funda la renuncia fecha de ayer, del mando supremo que delegué en su benemerita persona. Será necesario que al sacrificio de aceptarla, una el mas penoso de todos, reasumiendo provisionalmente la superior autoridad del Estado. Desde mañana me podré al frente de la administracion, y V. E. se servirá anunciarlo á los pueblos y al ejército. V. E. desde luego puede tomarse el tiempo necesario para convalecer de sus fatigas; quedando yo penetrado de que conducido V. E. por la nobleza de principios que le han guiado hasta aqui, estará atento á la primera voz de la patria para acudir á su defensa. Mis votos personales serán siempre porque el reconocimiento de los pueblos á sus eminentes servicios á la patria sea tan justo como los creo importantes en todo el curso de su carrera pública.—Dios guarde á V. E. muchos años. Lima agosto 21 de 1822.—José de San-martín.—Escmo. sr. marqués de Trujillo supremo delegado del Perú.

Lima agosto 21 de 1822.—Escmo. señor.—Al retribuir á V. E. las mas espresivas gracias por la que me ha hecho en este dia, admitiendome la renuncia del mando supremo á efecto de que recobre mi salud notablemente deteriorada en su desempeño, me es satisfactorio reiterar á V. E. el mas distinguido aprecio por las consideraciones que le he merecido en consecuencia de mi absoluta decision por lograr la independencia y libertad del Perú. Llénese V. E. de gloria concluyendo esta grande obra; y tenga yo el placer de ver á los pueblos alabar mas cada dia el nombre de V. E. por los beneficios que esperan de su mano.—He mandado expedir todas las órdenes y avisos convenientes para que empiece V. E. á desempeñar desde mañana las funciones del mando supremo. Aseguro á V. E. la mas alta consideracion y aprecio.—El marqués de Trujillo.—Escmo. sr. capitán jeneral don José de San-martín protector de la libertad del Perú.

### PROCLAMA.

PERUANOS: Al entregar hoy el mando supremo del estado á S. E. el protector de la libertad del Perú, mi corazón se llena de la mas grata complacencia por estar persuadido que he dedicado todos mis desvelos á la conservacion de vuestra independencia, y que al escmo. señor protector animan iguales sentimientos manifestados tantas veces y con tanto interes en favor de vuestra causa. Mi salud quebrantada no me permite una séria contraccion á las complicadas atenciones del gobierno; mas siempre que la defensa de la patria reclame mi espada, se empleará al momento en su servicio contra los españoles que aún persisten en el temerario empeño de volvernos á esclavizar. Nuestra union, peruanos, subsista como garante de nuestra felicidad; ya se acerca el tiempo en que debe instalarse dignamente el congreso: el protector ansia por este momento y está decidido á acelerarlo: entre tanto él gobernará á los pueblos con el amor y dignidad que inspiran sus virtudes, y si el enemigo osase acercarse á nuestros muros, guiará nuestro ejército á la victoria, y renovará las gloriosas jornadas de Chacabuco y Maipú.

El marqués de Trujillo.

## CHILE

Hemos sabido con mucho placer por las gacetas del Perú que estaba proximo á reunirse una convencion jeneral en el estado de Chile, la cual debia decidir sobre su forma de gobierno. Todos los colombianos deben

sentir igual satisfaccion al ver que sus hermanos de Chile son consultados en el mas importante asunto sobre que deben levantar el edificio de su independencia y libertad.

## MEJICO.

La suprema rejencia del imperio por extraordinario violento, salido de la capital de Méjico el 21 del corriente mayo, se ha dignado prevenirme lo que á la letra sigue.

La rejencia del imperio, habilitada interinamente para su gobierno durante la falta de emperador, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que el soberano congreso constituyente mejicano ha decretado lo siguiente.

En la corte de Méjico á 19 de mayo de 1822, 2. de la independencia. El soberano congreso constituyente mejicano congregado en sesion extraordinaria, motivada por las ocurrencias de la noche anterior, y parte que de ellas dió el jeneralísimo almirante, con remision de varios documentos que se transcriben en el acta de este dia, oidas las aclamaciones del pueblo conformes á la voluntad jeneral del congreso y de la nacion, teniendo en consideracion que las córtes de España, por decreto inserto en la gaceta de Madrid de 13 y 14 de febrero último, han declarado nulo el tratado de Córdoba, y que por lo mismo es llegado el caso de que no obligue su cumplimiento á la nacion mejicana, quedando ésta en la libertad que el art. 3 de dicho tratado concede al soberano congreso constituyente de este imperio, para nombrar emperador por la renuncia o no admision de los allí llamados,—ha tenido á bien elegir para emperador constitucional del imperio mejicano al señor don Agustin de Iturbide, primero de este nombre, bajo las bases proclamadas en el plan de Iguala, y aceptadas con jeneralidad por la nacion, las cuales se detallan en la fórmula del juramento que debe prestar ante el congreso el dia 21 del corriente.

Tendrálo entendido la rejencia y lo comunicará á todas las autoridades del imperio, haciendolo imprimir, publicar y circular, en cuyo acto cesará en las funciones de su interino cargo —Francisco Carciá Cantarines, presidente.—Francisco María Lombardo, diputado secretario.—José Ignacio Gutierrez, diputado secretario.—A la rejencia del imperio.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiasticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Teudréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. En Méjico á 21 de mayo de 1822, segundo de la independencia del imperio.—José Isidro Yañez—Miguel Valentin—El Conde de Casa de Heras—Nicolas Bravo—A don Manuel José de Herrera—

(Gaceta de la Habana núm. 6.)

## ESPAÑA

No es posible ni aun extraer las noticias oficiales y privadas de que estan atestados todos los periodicos extranjeros sobre el estado de agitacion en que se encuentra esta nacion. No una agitacion de opimones y sentimientos que no pase de alarma, siro agitacion pronunciada decididamente, y sostenida con las armas por los diferentes partidos, lib ral, y servil— En Galicia y Navarra las partidas de guerrilla tienen 400, 600, y hasta 1000, hombres— En Cataluña ha reventado una conuccion que segun el cuidado que ha mantenido el rey en su discurso al cerrar las sesiones de

Las cortes parece de bastante consideración: el hadicho estas formales palabras: "yo estoy sumamente afligido con la insurrección que ha reventado en Cataluña; pero si la miseria de que están asolados algunos distritos, y la credulidad de sus habitantes les hacen servir de instrumentos y de víctimas de la mas criminal seducción, el espíritu de que están animadas las ciudades principales, la adoción del ejército permanente, el entusiasmo de las milicias, y las buenas disposiciones que generalmente manifiesta el pueblo viendo comprometidos sus hogares y su independencia, todo esto contribuye á penetrarme de la esperanza bien dulce para mi corazón, de ver frustradas las maquinaciones de los malvados &c."

En cuanto al ejército francés reunido cerca de los Pirineos bajo el caracter de cordón sanitario lejos de disminuir los motivos de sospecha sobre una irrupción en la península, se han aumentado. De Bayona se ha sacado artillería para aquel ejército, y el general Lauriston debía tomar el mando.

Acerca de los negocios de América no se dice una sola palabra, ni se descubre el progreso que haga el cuento de los comisionados españoles cerca de los gobiernos americanos.

Continua el manifiesto del diputado español Moreno de Guerra.

Después de haber pintado de un modo triste y lamentable el estado de la hacienda en la península, pasa á los ministerios de guerra y marina, y dice:

**GUERRA.**— El ministro de la guerra encontró cuadros de regimientos en jeneral, y un cuerpo de tropas reunido que se acercaba á veinte mil hombres bien formado y equipado, de los cuales pudieron enviarse á Sicilia, como yo propuse, 4 ó 6000; con lo que nos hubieramos amparado de dicha isla, importantísima que dejó de ser nuestra por un capricho de la Parmesana, segunda mujer de Felipe V: y se ha dado tales trazas de que ya tan en cuadro ha quedado el ultimo combó lo eran los otros; ha permitido que la mayor parte de los oficiales que podían formar las esperanzas de la patria, se hayan hecho rentistas y oficinistas, y no sabemos si de jefes y oficiales se podrán sacar elementos para un día de acción; pero como me he propuesto ser imparcial, disculparé en parte al ministro de la guerra, pues dudo que haya tenido poder para contener el frenesí de pretender, que por desgracia se ha observado en nuestra transformación política; cuyo mal ejemplo se empezó á dar en el mismo ejército de san Fernando, en donde aunque hay oficiales muy dignos de los ascensos que han tenido, y hay algunos que nada han recibido, hay otros que se han proporcionado grados sobre grados, habiendo aparecido en él cuando ya no habia peligro; pero lo que tenemos en grande abundancia, y como para medio millon de soldados, es lo que se llama estado mayor, que aunque por modestia no me atreva á decir que sea el mejor de Europa, es si el mas vistoso, y del que se puede sacar mas partido; pues de él pueden salir jefes de todos grados, hasta para mandar la marina nacional, cuya ventaja quizás no se encontrará en los estados mayores de otras naciones: no se si colocar la guardia civil ó milicia local en la parte de guerra, pues su reglamento es tan ideal, filosófico, metafísico y político que si no fuera por la buena calidad en jeneral de los hombres de que se compone, podría decirse que era una cosa nula; pero el buen deseo y patriotismo de sus individuos suple á lo imperfecto de su organización; y segun he tenido el gusto de ver en muchos puntos principales de España, se puede asegurar que en ella consiste la fuerza principal del estado en las actuales circunstancias.

**MARINA.**— Creo que hablar de este ramo sería una especie de burla ó ironía y

como de la nada nada se puede hacer, casi nada se puede decir de una cosa que casi no existe; hablo en cuanto á buques y marineros; pero en cuanto á jenerales y oficiales, sobre todo en las altas graduaciones, tenemos seguramente para equipar a la marina inglesa; no obstante podemos lisonjear nuestra esperanza de que todo se compondrá con los negociadores que han ido ahora á Francia en busca de buques de guerra sin que sepamos porque no se habra preferido componer los que aun nos quedan, de lo que habra resultado, cuando menos, el proporcionar algun sustento á nuestra desgraciada maestranza; pero estos son arcanos reservados al dios, y si en los tales negocios no se hace el bien de la nación, se hará el de los negociadores, que es en lo que consiste el patriotismo de algunos señores: en fin, nuestras costas estan muy bien bloqueadas por uno ó dos combates miserables de los disidentes de América; juzguese por esto del estado de la marina española, y de la necia manía de querer mantener la guerra de ultramar, que nos está aniquilando.

(Sigue el manifiesto de Moreno Guerra fs. 26)

¿Previene acaso la constitucion que para sostener el prestigio de que estábamos en pacífica posesion de la América, se proveyesen todos los empleos de los países emancipados? los pretendientes de dichos empleos, bien sabían que no podían ir á sus supuestos destinos; pero los tomaban para en seguida pedir acá un equivalente (¡infames egoístas! y os llamaréis patriotas!) ¿y que resultara de esto? echar mas carga sobre el desgraciado pueblo de la península de quien se querrá exigir no solo la manutencion de esta clase de negociantes, si no tambien la de la plaga de los innumerables empleados que se vendrán de América, como un efecto preciso de las transformaciones políticas de aquel país; los cuales se puede asegurar que son en lo jeneral otros tantos enemigos de nuestra libertad, por no haber conocido mas que el gobierno absoluto, y por su larga práctica en ejercer por allá el despotismo y la tiranía mas refinada.

**CENSURA**

No es el derecho de censurar las providencias de las autoridades un salvo conducto para estampar proposiciones falsas, y verdaderamente injuriosas, sino el medio de reclamar la observancia de las leyes, y de rectificar los errores que es facil se cometan. Un periódico de Caracas ha censurado la resolución del gobierno de 16 de noviembre del año pasado relativa á los oficiales de las épocas anteriores que podían usar sus divisas, y considerarse pertenecientes al ejército de Colombia. No vamos á entrar en justificar la resolución, ni á refutar la censura, sino á pedir esplicacion á los redactores del Anglo-colombiano de esta proposición: unos cuantos hombres solo acreedores á los empleos forman de echo una especie de nobleza ó clase privilegiada. Confesamos que no conocemos ni la clase que se indica, ni esos empleos á que solo ella es acreedora, ó se ha considerado tal por el gobierno. Si se habla de los empleos de los tribunales de justicia, las leyes los destinan para solo la clase de letrados: si de los empleos de asesores, los mismos letrados son los solos llamados por las propias leyes: si el mando de armas, las leyes llaman solo á los militares capaces de ocuparlos, y

que tengan en su abono la experiencia de los años anteriores: ¿se habla de las intendencias? la ley de 2 de octubre art. 19 dice: para ser nombrado intendente se necesita la misma residencia en Colombia que para ser representante (dos años art. 86 de la constitucion), gozar de buen concepto en el público, haber acreditado desinterés, buenas costumbres, y amor á la constitucion, á la independencia, y á la libertad política de Colombia." Tales son las cualidades que el poder ejecutivo ha buscado en los que hoy desempeñan las funciones de intendentes, y los censores pueden objetarles la que en conciencia crean que no tienen. Es preciso convenir que no todos los ciudadanos podrán estar adornados de ellas, por que de lo contrario la ley no las habria requerido, y que si una porcion de hombres solo las poseen, la culpa no es ni del gobierno, ni del congreso, ni de la nación. Desafiamos á los censores de que tratamos á que prueben la verdad de su asercion so pena de que el público imparcial los reconozca por enemigos de lo justo que se prevale del influjo de sus luces y de la libertad de imprenta para estampar periodos absolutamente falsos, y aun alarmantes. Puede ser que un día varios de nuestros escritores sean obligados legalmente á justificar lo que han asegurado en sus papeles, ó á retractarse en honor de las autoridades que han pretendido vulnerar.

**NECRÓLOGIA**

El bizarro coronel de caballería Juan José Rondon ha muerto en Valencia el 23 de agosto ultimo de resultas de una leve herida recibida en un pie el 11 del mismo mes. Rondon era natural de la provincia de Caracas, y tuvo la desgracia de haber prestado sus servicios á la causa de España hasta el año de 1817, en que ilustrado con una dolorosa experiencia de la ingratitud con que miraban sus esfuerzos los jefes españoles, y del deber que le imponía su patria, abrazó la causa de la independencia. Fiel á ella, desplegó una audacia extraordinaria, y en todas ocasiones resarcio á Colombia con usura del perjuicio que antes le habia irrogado. Bastaria entre otras acciones heroicas, la que ejecutó en la batalla de Vargas, cargando solo á una columna de infantería que logró dispersar, y con ello decidir la suerte de Nueva Granada. Rondon tenia virtudes muy recomendables: era obediente, modesto, afable, desinteresado, y buen amigo. Cuidaba del soldado como de un hijo, y aplicaba severos castigos al que faltaba á sus deberes: el respeto que tenia por sus superiores era estremado. Tales cualidades en un oficial á quien se habian obstruido los medios de adquirir alguna educación, le habian granjeado un aprecio jeneral, y muy particularmente de los jefes del gobierno. No habrá colombiano particularmente en el territorio de la antigua N.-G., que no lamente la muerte del bravo Rondon, mucho mas cuando le sobrevino por el poco esmero con que cuidó de sujetarse á un buen régimen.